

“Criminalización” y “Negación” como prácticas judiciales que se destinan a las comunidades indígenas de la zona sur de la Provincia del Chubut

Sonia Liliana Ivanoff¹

La realidad de las comunidades indígenas emplazadas en la zona sur de la provincia del Chubut, no es ajena a la situación general en que viven los pueblos originarios en otras provincias argentinas, en donde existe una constante negación por parte de los organismos del Estado de reconocer el derecho de los pueblos indígenas, procurando la reparación y el replanteo de pensar una historia llena de de injusticias, desalojos y colonización.

Desde la práctica cotidiana, en el ejercicio profesional no sólo como abogada de organizaciones indígenas, de miembros y de comunidades indígenas, el tema de territorio entra en colisión y negación constante, entre lo regulado bajo el ámbito jurídico y lo concebido culturalmente.

La Provincia del Chubut, se encuentra ubicada en el centro de la Patagonia continental donde se localizan más de 108 comunidades indígenas, quienes se autoreconocen como mapuche o mapuche-tehuelche. Las comunidades indígenas emplazadas en el SO de la provincia del Chubut, se ubican tanto en zonas rurales como urbanas y poseen características particulares en su conformación socioeconómica, hecho que hace necesario acudir a su lugar de ocupación para cumplir con el derecho a la participación, y garantizar el pleno consentimiento, previo, libre e informado. Esta situación de desconocimiento del derecho se refleja claramente, al momento del diseño de políticas públicas y/o sociales, o programas en dónde los organismos del estado (nacional, provincial o municipal) deberían garantizarlo. Sin embargo no existe ni el menor de los esfuerzos para asumir una conducta distinta con ánimo de generar espacios de participación o fortalecimiento, al contrario se fortalece el discurso de la “negación”.

El problema de la “negación sobre la diferencia” muchas veces concluyen en situaciones de conflicto que conllevan procesos judiciales y allí es donde existen

¹ El presente informe surge de la experiencia como abogada defensora de las comunidades indígenas asentadas en la zona sur de la Provincia del Chubut.

grandes dificultades para el reconocimiento de los derechos. En otros casos, el ejercicio de un derecho, como lo es la recuperación de territorio, se “criminaliza” generando causas judiciales sobre “Usurpación”.

Creo que el caso paradigmático que sintetiza la forma de pensamiento que existe entre los jueces es el reciente Fallo emitido por el Dr. Roberto Casal, Circunscripción Judicial de Sarmiento, publicado en www.mpfchubut.gov.ar (Blog MPF) bajo el título dado por el propio Ministerio Público Fiscal, de la localidad de Sarmiento, como si fuera un triunfo de “justicia”, “CONDENAN POR SEIS MESES POR USURPACIÓN DE TIERRAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS”

El presente parte de prensa del Ministerio Público Fiscal de Sarmiento, destaca parafraseando el fallo: “.....*el magistrado señalo que en el alegato del fiscal Coronel sostuvo que en su opinión, Sixto Tracaleu abrazó la cultura occidental al promover los tramites de sucesión de su progenitor.*” Esta frase o comentario discriminatorio por parte de un funcionario judicial, se encuentra relacionada con el prejuicio personal, y la actitud subjetiva existente, “esa discriminación se debe principalmente al rechazo sistemático de las culturas e identidades indígenas.”²

Es posible afirmar que a lo largo del fallo se condena y criminaliza los derechos humanos de los pueblos originarios, los indígenas son vistos como sus propios verdugos y victimas, y que además fueron mal “asesorados”, ampliando el argumento -por parte de algunos funcionarios- en querer hacer ver que el “error de prohibición” argumentado, es por el mal asesoramiento dado por los abogados de las comunidades indígenas.

En el presente fallo se observa claramente la falta de reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas que hoy forman parte del derecho interno de nuestro país, con jerarquía superior a toda ley nacional y disposición provincial, que impone un cambio de paradigma, emitiendo una Sentencia en donde los imputados y víctimas son integrantes de una Comunidad Mapuche.

A pesar de ello en las variadas instituciones del Estado, algunos de sus miembros se manifiestan a través de un discurso proclive a "no a la discriminación" pero en general o en su mayoría, suelen creer que el respeto a la cultura indígena consiste en limitarse a

² ODHPI, Informe de situación de los Derechos Humanos del Pueblo Mapuche en la provincia del Neuquen, 2009-2010, p. 44

tener ciertos comportamientos diferentes o folklóricos, por ello el hecho de que el longko Tracaleo, haya realizado una sucesión del modo que prevé el Código Civil, es haberse despojado de su cultura como miembro del pueblo mapuche, y ya sería “occidental o blanco”, debiendo ser castigado con la ley de los “blancos”.

Otro de los casos que adquiere particular relevancia, desde el año 2009, es el de la Comunidad Mapuche “Jacinto Antileu”. En el caso en particular, quien impulsa las acciones civiles y penales, de “despojo”, “usurpación, desobediencia y daño” es un funcionario dependiente del Poder Judicial, quien “aduce estar legitimado por recibir por herencia cesiones de derechos de tierras fiscales en forma legal por el organismo provincial de tierras. Estas tierras se encuentran ocupadas por la Comunidad Mapuche Jacinto Antileu, y este el eje de situación.

Este caso resulta preocupante por el alto grado de exposición que adquiere por estar involucrado un funcionario judicial. No obstante es posible afirmar que:

- 1) Que se desconocen que los derechos indígenas sobre las tierras son comunitarios e intrasmisibles;
- 2) Que la Ley 26.160, actualmente vigente y de carácter operativo, precisamente por estas diferencias entre derechos, suspende todo acto de desalojo o desapoderamiento, y eso también lo debería saber los funcionarios actuantes y;
- 3) Que la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, ha resuelto revocar la medida cautelar impulsada por el actor, que ordenaba el desalojo de las tierras de la Comunidad Antileu. La Cámara resolvió que debe aplicarse la suspensión de desalojos ordenada en la Ley 26.160, en el predio ocupado por la Comunidad, dejando afuera los derechos que el “actor” dice tener. A pesar de ello, hoy los miembros de la comunidad se encuentran procesados por delitos de “desobediencia y usurpación” sólo por la denuncia que les hizo el “Defensor de la localidad de Sarmiento”;
- 4) Por último es claramente observable que el “actor “ debería tener una conducta distinta acorde con dicho Ministerio Público, de modo que aún el ejercicio de derechos

que cree tener debe realizarse de un modo que no enturbie la imagen de la función pública. Nada de esto ha hecho el funcionario al ejercer las acciones y denuncias que hizo contra la comunidad.

En las innumerables causas penales en donde son denunciados los indígenas, rápidamente adquieren la condición de “imputado” y se criminaliza el ejercicio pleno de los derechos humanos para pueblos originarios. En los ámbitos penales hay una resistencia a considerar a las comunidades indígenas como sujetos de derechos. Paradójicamente ocurre, una situación inversa cuando es la comunidad o sus miembros los que denuncian atropellos a sus derechos conculcados, el comportamiento en general es que estas causas no son investigados y directamente se “desestiman o archivan”.

En los casos más recientes es posible afirmar que la visión que los jueces, fiscales o funcionarios de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, ubicado en el SO de la Provincia del Chubut, sólo expresa los valores dominantes de una sociedad³ discriminatoria y monocultural “blanca” violatoria de las normas que reconocen los derechos humanos de incidencia colectiva propio de los pueblos indígenas.

A modo de conclusión es posible advertir que, lo descrito para el caso de las comunidades del SO de la Pcia. Del Chubut, son situaciones similares a cualquier zona del país con presencia indígena, donde sus miembros, autoridades, organizaciones e instituciones, sufren discriminación desde los distintos ámbitos estatales. Resulta claro, la falta de reconocimiento a la cultura y costumbres propias, muchas prácticas indígenas fundamentalmente aquellas que se relacionan con la tierra, son etiquetadas como “delitos” para el sistema penal, policial y judicial o no encuentran mérito suficiente para continuar con la investigación.

En su mayoría los funcionarios públicos que adoptan decisiones cotidianamente en los tribunales, fundamentan sus decisiones desde una concepción del derecho del “blanco”,

³ Op. Cit. Documento de la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones E/CN.4/2004/80, del 26 de enero de 2004, párrafos 39 y 43.

ideología dominante desde el siglo XIX, que expresan el modo monocultural de pensar y concebir al indígena.

Esta forma de relacionarse o concebir a los “indígenas” por parte de algunos funcionarios del poder público, llega necesariamente a la conclusión, de que se “niega categóricamente el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos originarios”.

De esta manera espero haber contribuido en coincidencia con los reclamos de los miembros de las comunidades indígenas, un marco referencial de situación que resulta necesario revertir, a los fines de atemperar la creciente violencia y situación de conflicto que actualmente viven.

Bibliografía:

- Hualpa, Eduardo Raúl, “Jueces, Pueblos Indígenas y derechos”, Ponencia presentada en el Encuentro Nacional de Abogados de los derechos Indígenas.”Nuevos desafíos para la defensa de los derechos de los Pueblos originarios”, Buenos Aires, 6 y 7 de Noviembre de 2008.
- Gomiz, María Micaela y Salgado, Juan Manuel; “Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino. ODHPI, 2º Edición, 2010.
- Irigoyen Fajardo, Raquel “De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, participación, consulta y consentimiento” en I Encuentro Latinoamericano de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Reflexiones y debates sobre justicia, territorio y recursos naturales.5 y 6 de noviembre de 2009.
- Conclusiones del “Seminario Tierra, territorio y Recursos Naturales” organizado por Encuentro de Pueblos Originarios de Argentina, Buenos Aires, 25,26 y 27 de abril de 2007.